

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Ana María Zuluaga García. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 25 de agosto de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Inversiones Gómez Giraldo y Cía. S en C. y otra
Demandado	Estanislao Sierra Restrepo
Radicado	05001 40 03 028 2022 00928 00
Providencia	Inadmite demanda

Presentada la demanda VERBAL SUMARIA (Prescripción Acción Hipotecaria), instaurada por INVERSIONES GÓMEZ GIRALDO Y CÍA. S. EN C. e INVERSIONES MAGOZ S. EN C., actuando a través de apoderada judicial, en contra de ESTANISLAO SIERRA RESTREPO, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1. Indicará a qué corresponde la anotación marginal contenida en la Escritura Pública No. 3359 del 23 de junio de 1967 de la Notaría Tercera de Medellín:

al ven -
dades -
hubiere
ualidad
s por -
que és -
dos ca -
apiti y -
udicial, -
demande

Handwritten marginal note on the right side of the page, containing illegible text and numbers.

Si la deuda fue pagada, no podría hablarse en estos términos de prescripción, pues estaríamos ante una doble causal de extinción. En consecuencia, deberá aportar el documento al que allí se hace alusión y, de ser el caso, adecuar las pretensiones de la demanda.

2. Indicará correctamente la fecha de vencimiento de la obligación en los hechos segundo y sexto y la pretensión primera.
3. Aportará el Registro de Defunción de ESTANISLAO SIERRA RESTREPO, siendo este un documento público que puede ser consultado por cualquier persona.

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
3314044	Cancelada por Muerte	4379 de 2003	04/05/2004
Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría			

4. En razón del fallecimiento del señor ESTANISLAO SIERRA RESTREPO, realizará las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C.G.P., esto es, indicará si se inició o no proceso de sucesión de la causante, y dirigirá la acción en contra de los herederos del mismo, el albacea con tenencia de bienes, el curador de la herencia yacente o contra el cónyuge, según el caso. Si hay HEREDEROS DETERMINADOS, indicará sus nombres completos, domicilios y dirección donde recibirán notificaciones personales, allegando además todos los documentos a que haya lugar que acrediten que ostentan dicha calidad en conformidad con el artículo 85 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d206c0ec6c6ea0c104516e510ab69517cfa94ebd2ef668ae51ea28a0e79de5c3**

Documento generado en 26/08/2022 08:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>